

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE

70**MADRID****SALA DE LO SOCIAL****Sección Quinta****EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

Doña Isabel Ballesteros Gonzalo, secretaria judicial de la Sección Quinta de la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

Certifico: Que en el recurso de suplicación número 5.073 de 2010-AG seguido ante esta Sala (Sección Quinta), dimanante de los autos número 1.354 de 2009 del Juzgado de lo social número 33 de Madrid, a instancias de doña Gloria Soignei Fernández, en fecha 7 de julio de 2011 se ha dictado resolución, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguientes:

Sentencia número 612

En el recurso de suplicación número 5.073 de 2010, interpuesto por doña Gloria Soignei Fernández, representada por la letrada doña Raquel Mingo Garrido, contra sentencia dictada por el Juzgado de lo social número 33 de Madrid en los autos número 1.354 de 2009, siendo recurridas “Crecientemente, Sociedad Limitada”, “Grupo Millar 2, Sociedad Limitada”, y “Arbitres, Sociedad Limitada Unipersonal”. Ha actuado como ponente la ilustrísima señora doña Aurora de la Cueva Aleu.

Fallamos

Estimando el recurso de suplicación formulado por doña Gloria Soignei Fernández, contra la sentencia de fecha 13 de noviembre de 2009 dictada por el Juzgado de lo social número 33 de Madrid, en autos número 1.354 de 2009, seguidos a instancias de doña Gloria Soignei Fernández, contra “Crecientemente, Sociedad Limitada”, “Grupo Millar 2, Sociedad Limitada”, y “Arbitres, Sociedad Limitada Unipersonal”, debemos anular y anulamos la citada resolución, retrotrayendo las actuaciones al momento previo al acto de la vista, a fin de que se celebre nuevo acto de juicio, uniéndose la totalidad de que se celebre nuevo acto de juicio, uniéndose la totalidad de las pruebas propuestas y admitidas.

Notifíquese la presente resolución a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, haciéndoles saber que contra la misma solo cabe recurso de casación para la unificación de doctrina que se preparará por escrito ante esta Sala de lo social dentro de los diez días siguientes a la notificación de la sentencia de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 219, 227 y 228 de la Ley Procesal Laboral, advirtiéndose en relación con los dos últimos preceptos citados que todo recurrente que no tenga la condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social deberá acreditar ante esta Sala al tiempo de preparar el recurso el ingreso en metálico del depósito de 300 euros conforme al artículo 227.2 de la Ley de Procedimiento Laboral y la consignación del importe de la condena cuando proceda, pudiéndose sustituir esta última consignación por el aseguramiento mediante aval bancario en el que se hará constar la responsabilidad solidaria del avalista, presentando resguardo acreditativo de haber efectuado ambos ingresos separadamente en la cuenta corriente número 2876/0000/00 (seguido del número de recurso de suplicación) que esta Sección Quinta tiene abierta en el “Banco Español de Crédito”, oficina 1026 de la calle Miguel Ángel, número 17, 28010 de Madrid.

Expidase testimonio de la presente resolución para su incorporación al rollo de esta Sala.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que sirva de notificación a “Crecientemente, Sociedad Limitada”, “Grupo Millar 2, Sociedad Limitada”, y “Arbitres, Sociedad Limitada Unipersonal”, con la advertencia de que las resoluciones judiciales que se dicten en el procedimiento a partir de la pre-

sente se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Sala, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento, se expide el presente en Madrid, a 15 de noviembre de 2011.—La secretaria (firmado).

(03/42.376/11)